



Presidencia



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL.

Nº 043 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 28 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín"; el Informe Técnico Nº 002-2014-GRJ-CE, de fecha 27 de Enero de 2014 suscrito por el Presidente del Comité Especial; el Informe Legal Nº 044-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de Enero de 2014 suscrita por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando Nº 008-2014-GRJ-GRI/SGO, de fecha 14 de Enero de 2014 la Sub Gerencia de Obras solicita la convocatoria del Proceso de Selección para la ejecución de Obra: "**Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín**";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 002-2014-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de Enero de 2014 se designo a los miembros del Comité encargados de conducir el Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico;

Que, con Resolución Directoral Administrativa Nº 031-2014-GRJ-ORAF, de fecha 15 de Enero de 2014 se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al referido Proceso de Selección;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2014-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 15 de Enero de 2014 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública Nº 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico;

Que, con fecha 21 de Enero de 2014 con CARTA S/N la empresa E. REYNAC SAC CONTRATISTAS GENERALES presenta sus consultas a las bases para su absolución mediante pliego debidamente fundamentado;

Doc. 549266
Exp. 38429



Presidencia



Que, con fecha 23 de Enero de 2014 mediante REPORTE N° 007-2014-GRJ/CE el presidente del comité especial remite al área usuaria la absolución de las consultas referentes a los términos de referencia para su absolución;

Que, mediante el Reporte N° 002-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA, de fecha 27 de Enero de 2014 el señor Homero Franco Laureano Agüero, en su condición de Asistente de Adquisiciones, informa que, la etapa de absolución de consultas del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, estuvo programado para el día 24 de Enero de 2014, el mismo que no se pudo llegar a subir el pliego al sistema SEACE por las siguientes razones:

Se esperaba la respuesta del área usuaria hasta promediar las 5.00 pm visto que solo faltaba ello para culminar el pliego de absolución además ellos tenían gran cantidad de consultas que no pudieron absolver a la fecha programada. Error en el sistema SEACE que desde las 5:30 pm del día 24-01-2014 hasta las 12:10 am del día 25-01-2014 estaba en problemas en la plataforma motivo por el cual imposibilitó hasta la postergación de dicho proceso.

Que, mediante el Reporte N° 52-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ, de fecha 27 de Enero de 2014 el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de Coordinador de Adquisiciones, expone que, estando programado el día 24-01-2014 la etapa de absolución de consultas del proceso se informa que no se pudo llegar a subir el pliego al sistema SEACE;

Que, con el Informe Técnico N° 002-2014-GRJ/CE, de fecha 27 de Enero de 2014 el CPC. David Moisés Llano Flores, en su condición de Presidente de Comité Especial, sustenta lo siguiente:

Visto y analizado el documento REPORTE N° 002-2014-GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA, en el cual **evidencia** que al estar programado la absolución de las consultas para el día 24 de enero del 2014 y que al **no haber publicado en el sistema SEACE el pliego de absolución de consultas por error en el sistema** procede declarar la nulidad de oficio del proceso al contravenir la ley de contrataciones.

RECOMENDACIÓN

El artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los actos causales de nulidad de oficio y que por ende al **no haber logrado subir el pliego de absolución de consultas en las fechas establecidas** y contravenir la ley de contrataciones del estado el comité especial procede declarar **NULO DE OFICIO RETROTRAENDOSE HASTA LA ETAPA DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LAS BASES** y posteriormente subsanar dicha controversia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, (en adelante La LCE), en el artículo 1° establece: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los



Presidencia



procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”.

Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5º, establece: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”.

Que, la LCE, en el artículo 56º prescribe: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.**

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”.

Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente, siendo que en el presente caso se trasgredieron normas de contratación pública que a continuación se indican;

Que, la LCE, en el párrafo tercero del artículo 28º, establece: “Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y **se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases**”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante El RLCE), en el artículo 54º con relación a la Formulación y Absolución de Consultas, establece: “A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto de ellas.

El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas.

El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso.

Las respuestas se consideraran como parte integrante de las Bases y del contrato”.

Que, en virtud de los artículos citados el Comité Especial debió absolver en la fecha prevista en el cronograma del proceso, mediante pliego absolutorio





Presidencia



las consultas formuladas por el participante E. REYNA C. SAC. CONTRATISTAS GENERALES, sin embargo, no absolvió las consultas formuladas por este participante, incumpliendo de esta manera con comunicar, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), debido a los hechos comunicados por el Asistente de Adquisiciones;

Que, por tanto se ha transgredido el procedimiento regulado por el artículo 28° de la LCE, y artículos 54° del RLCE, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que regula, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, el artículo 26° de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante".

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 044-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de Enero de 2014, opina: Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", por haber omitido con absolver las consultas formuladas por el participante E. REYNA C. SAC. CONTRATISTAS GENERALES, en la etapa establecida en el Cronograma del Proceso de Selección, transgrediendo el artículo 28° de la LCE, y artículo 54° del RLCE, la misma que es sancionado con Nulidad por el artículo 56° de la LCE;

Que, en consecuencia, habiendo incumplido el Comité Especial, con absolver las consultas formuladas por el participante E. REYNA C. SAC. CONTRATISTAS GENERALES, se ha transgredido la normatividad de la materia, por lo que, en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín". Debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas de las Bases Administrativas, para proseguir de manera regular





Presidencia



con el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades conforme a lo dispuesto por el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación del Gerente General Regional, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Absolución de Consultas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado: Licitación Pública N° 001-2014-GRJ-CE-O primera convocatoria modalidad clásico, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
D.F. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes.

29 FNE 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL

